

**ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1964, en el recurso contencioso número 10.239, interpuesto contra Orden de 10 de enero de 1963 por don Gregorio Rodilla Martín.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.239, en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre don Gregorio Rodilla Martín, como demandante, y la administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1963, sobre devolución de diferencias en el precio del azúcar, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Gregorio Rodilla Martín contra la Orden del Ministerio de Comercio de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, y estimando en parte el mencionado recurso contencioso-administrativo, declaramos: a), la nulidad de aquella resolución ministerial en cuanto admitió el de alzada deducido a fin de impugnar el acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos que denegó la devolución de la cantidad de ochenta y seis mil ciento veinte pesetas ingresadas por concepto de diferencia del precio del azúcar; b), el derecho que asiste al recurrente para que dicho recurso jerárquico sea admitido y resuelto en la totalidad de las cuestiones de fondo que plantea; absteniéndonos de conocer de ellas y ordenando la devolución del expediente para que previa ampliación de sus actuaciones si se reputa necesario resuelva la Administración con propia competencia y de acuerdo con el ordenamiento jurídico; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.», aumento de cupo de recogida de algas y argazos en la concesión otorgada en la 1.ª prórroga en el Distrito Marítimo de Requejada y San Vicente de la Barquera.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización de aumento de cupo de recogido de algas y argazos de la concesión otorgada en primera prórroga por Orden ministerial de 11 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 110) en el Distrito Marítimo de Requejada y San Vicente de la Barquera (Santander).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el período otorgado en la primera prórroga por Orden ministerial de 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 110), debiendo sujetarse la firma interesada a las condiciones de dicha Orden ministerial y a las normas de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), quedando modificada la concesión a los siguientes cupos:

Requejada:

«Gelidium» 250 Tm. anuales. (Indistintamente algas y argazos).  
«Liquen» 10 Tm. anuales. (Indistintamente algas y argazos).

San Vicente de la Barquera:

«Gelidium» 250 Tm. anuales. (Indistintamente algas y argazos).  
«Liquen» 5 Tm. anuales (Indistintamente algas y argazos).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,805	59,985
1 Dólar canadiense .....	55,500	55,666
1 Franco francés nuevo .....	12,204	12,240
1 Libra esterlina .....	166,527	167,028
1 Franco suizo .....	13,842	13,883
100 Francos belgas .....	120,295	120,656
1 Marco alemán .....	15,042	15,087
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florin holandés .....	16,551	16,600
1 Corona sueca .....	11,643	11,678
1 Corona danesa .....	8,628	8,654
1 Corona noruega .....	8,348	8,373
1 Marco finlandés .....	18,583	18,638
100 Chelines austríacos .....	231,676	232,373
100 Escudos portugueses .....	207,600	208,225

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se concede el título de agencia de viajes grupo A a «Viajes Aralar, S. A.».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Arrizabalaga Yoldi, en nombre y representación de «Viajes Aralar, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo A; y

Resultando que a la solicitud, deducida con fecha 14 de abril de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades, y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante, «Viajes Aralar, Sociedad Anónima», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa «Viajes Aralar, S. A.», con casa central en Pamplona, avenida de Franco, número 16, el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, con el número 128 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.